



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0006380 DE 1.9

(28 OCT. 1997)

"Por la cual se adjudican las rutas BARRANQUILLA-CARACAS Y VICEVERSA Y CARTAGENA-CARACAS Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y se niegan unas solicitudes."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades que le confieren las Decisiones 359/94 y 398/97 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Resolución 0002400 de 1997 y en desarrollo de los artículos 35 y 38 del Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena expidió las Decisiones 359 de 1994 y 398 de 1997, aplicables al transporte internacional de pasajeros por carretera.

Que la Decisión 398 en el artículo 10 establece que el transporte internacional será prestado por las rutas y de acuerdo con las frecuencias e itinerarios concertados entre los organismos nacionales competentes y asignados por éstos.

Que los Organismos Nacionales Competentes de las Repúblicas de Colombia y Venezuela suscribieron el Acuerdo del 22 de noviembre de 1996, en el cual se determinaron como rutas a explotar por el transportista autorizado las siguientes: Bogotá -Caracas y viceversa, Cartagena -Caracas y viceversa, Barranquilla -Caracas y viceversa y Cali -Caracas y viceversa, con una duración de cinco (5) años.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor expidió la Resolución 2400 del 9 de mayo de 1997, la cual determina los procedimientos para la adjudicación de rutas, frecuencias e itinerarios para el transporte internacional de pasajeros por carretera y se dictan otras disposiciones.

Que según lo ordenado por la Resolución 2974 del 30 de mayo de 1997 se publicaron en el diario El Tiempo en su edición del 10 de junio de 1997, las rutas Barranquilla - Caracas y viceversa y Cartagena - Caracas y viceversa con las siguientes características: Frecuencias: 4 semanales en cada una de las rutas; Clase de Vehículo: Bus; Nivel del Servicio: Lujo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día de la publicación, las empresas con Permiso Originario de Prestación de Servicios presentaran las solicitudes conforme con el Artículo Cuarto de la Resolución 002400/97.

Que a la mencionada publicación y dentro del término establecido, presentaron solicitudes las siguientes empresas:

1. EXPRESO BRASILIA S.A. radicados Nos. 1622 y 1623 de junio 17 de 1997, ante la Asesoría Regional Atlántico.
2. TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. radicado No.22581 del 17 de junio de 1997, recibida en la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
3. COPETRAN LTDA radicado No. 3565 de junio 13 de 1997, ante la Asesoría Regional de Santander.

28 OCT. 1997

0006380

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se adjudican las rutas BARRANQUILLA-CARACAS Y VICEVERSA Y CARTAGENA-CARACAS Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y se niegan unas solicitudes."

4. UNITRANSCO S.A. radicado No. 1924 de junio 17 de 1997, ante la Asesoría Regional Bolívar.

Con respecto a las observaciones hechas por la empresa UNITRANSCO S.A. en su solicitud, relacionada con la aplicación y publicación de la Resolución 0002400/97 y el condicionamiento de la adquisición de vehículos de propiedad de la empresa se considera:

Que el tratado que creó el Tribunal Andino de Justicia en su Artículo 5 dispone que los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena adoptaran las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman su ordenamiento jurídico. A su vez, la Decisión 399/97 establece que en los casos no previstos en las Decisiones y sus normas complementarias son de aplicación las leyes y reglamentos nacionales.

Que a nivel interno la Ley 105 de 1993 y el Decreto 2171 de 1992 faculta al Ministerio de Transporte para expedir las resoluciones de carácter general que sean necesarios para la adecuada ejecución de las políticas en transporte internacional.

Que con fundamento en lo anterior se expidió la Resolución 0002400/97 por la cual se determina el procedimiento para la adjudicación de rutas, frecuencias e itinerarios para el transporte internacional de pasajeros por carretera y se dictan otras disposiciones.

Que la citada Resolución fue publicada en el Boletín No. 453 del 9 de mayo/97, no pudiéndose alegar el desconocimiento de la misma, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento tanto para los administrados como para la administración.

Que la propiedad del parque automotor por parte de las empresas, es una exigencia contenida en el artículo 74 de la Decisión 398/97 para su habilitación y no el resultado de las conversaciones de las Comisiones Bilaterales de los Ministerios de Transporte de Colombia y Venezuela reunidos en Cartagena, que culminaron con la suscripción del Acuerdo del 22 de noviembre de 1996.

Que de acuerdo con la Resolución 0002400/97 se efectuó la evaluación y análisis de las diferentes solicitudes, obteniéndose los siguientes puntajes:

RUTA: BARRANQUILLA - CARACAS Y VICEVERSA

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CUBRIM	SANCI.	CALIF	EDAD PROME.	ESTAC COMUN	TOTAL
EXPRESO BRASILIA S.A.	30.00	15.00	32.41	8.00	10.00	95.41
COPETRAN LTDA	30.00	---	30.52	7.00	10.00	77.52
TRANS. RAPIDO OCHOA S.A.	28.95	15.00	32.09	7.29	---	83.33
UNITRANSCO S.A.	28.95	15.00	14.28	7.73	---	65.96

CONSIDERACIONES (ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION 002400 DEL 9 DE MAYO DE 1997)

a) Se consideran solo las empresas que obtengan ochenta (80) o más puntos.

"Por la cual se adjudican las rutas BARRANQUILLA-CARACAS Y VICEVERSA Y CARTAGENA-CARACAS Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y se niegan unas solicitudes."

En este caso no tenemos en cuenta las empresas COPETTRAN LTDA y UNITRANSCO S.A., por obtener un puntaje de 77.52 y 65.96 puntos respectivamente, ya que están por debajo de los ochenta (80) puntos.

- b) La adjudicación se hará considerando la media aritmética que resulte entre el puntaje máximo obtenido y el mínimo exigido ochenta (80) puntos, así:

$$m = \frac{P_{\max.} + 80}{2}$$

Las empresas que no alcancen la media aritmética no se tendrán en cuenta.

$$m = \frac{95.41 + 80}{2} \quad m = 87.70$$

Esta por debajo de la media aritmética la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. con 83.33 puntos.

- c) Esta por encima de la media aritmética la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., para la cual se efectuará el porcentaje de participación

$$E_i = P_i - 80$$

$$E_i = 95.41 - 80 = 15.41$$

%i DE PARTICIPACION

$$\%i = \frac{15.41}{15.41} = 1$$

NUMERO DE FRECUENCIAS A ASIGNAR

$$K_i = K \times \%i$$

$$K_i = 4 \times 1 = 4$$

RUTA: CARTAGENA - CARACAS Y VICEVERSA

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CUBRIM	SANCI.	CALIF	EDAD PROME.	ESTAC COMUN	TOTAL
EXPRESO BRASILIA S.A.	30.00	15.00	32.41	8.00	10.00	95.41
COPETTRAN LTDA	30.00	---	30.52	7.00	10.00	77.52
TRANS. RAPIDO OCHOA S.A.	29.22	15.00	32.09	7.29	---	83.60
UNITRANSCO S.A.	29.22	15.00	14.28	7.73	---	66.23

CONSIDERACIONES (ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION 002400 DEL 9 DE MAYO DE 1997)

- a) Se consideran solo las empresas que obtengan ochenta (80) o más puntos.

R

28 OCT. 1997

0006380

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se adjudican las rutas BARRANQUILLA-CARACAS Y VICEVERSA Y CARTAGENA-CARACAS Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y se niegan unas solicitudes."

En este caso no tenemos en cuenta las empresas COPETTRAN LTDA y UNITRANSCO S.A., por obtener un puntaje de 77.52 y 66.23 puntos respectivamente, ya que están por debajo de los ochenta (80) puntos.

b) La adjudicación se hará considerando la media aritmética que resulte entre el puntaje máximo obtenido y el mínimo exigido ochenta (80) puntos, así:

$$m = \frac{P_{\max.} + 80}{2}$$

Las empresas que no alcancen la media aritmética no se tendrán en cuenta

$$m = \frac{95.41 + 80}{2} \quad m = 87.70$$

Esta por debajo de la media aritmética la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. con 83.60 puntos.

c) Esta por encima de la media aritmética la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., para la cual se efectuará el porcentaje de participación

$$E_i = P_i - 80$$

$$E_i = 95.41 - 80 = 15.41$$

%i DE PARTICIPACION

$$\%i = \frac{15.41}{15.41} = 1$$

NUMERO DE FRECUENCIAS A ASIGNAR

$$K_i = K \times \%i \\ K_i = 4 \times 1 = 4$$

De esta manera la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. obtiene las cuatro (4) frecuencias en cada una de las rutas Barranquilla -Caracas y viceversa y Cartagena - Caracas y viceversa.

Características del servicio: Frecuencias: Cuatro (4) semanales en cada una de las rutas; Nivel de Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo.

Que de acuerdo con la evaluación efectuada por la Subdirección de Transporte Internacional, se encontró viable adjudicar las rutas Barranquilla- Caracas y viceversa y Cartagena - Caracas y viceversa a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A..

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros en las rutas Barranquilla - Caracas y viceversa y Cartagena - Caracas y viceversa.

"Por la cual se adjudican las rutas BARRANQUILLA-CARACAS Y VICEVERSA Y CARTAGENA-CARACAS Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y se niegan unas solicitudes."

Características del servicio: Frecuencias: Cuatro (4) semanales en cada una de las rutas;
Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo.

PARAGRAFO.- El Permiso para servir las rutas tendrá una duración de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el Acuerdo del 22 de Noviembre/96.

ARTICULO SEGUNDO.- Negar las solicitudes de las empresas COPETRAN LTDA y UNITRANSCO S.A. por no cumplir con el puntaje mínimo de 80 puntos.

ARTICULO TERCERO.- Negar la solicitud de la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. por no alcanzar la media aritmética.

ARTICULO CUARTO.- El horario de cada frecuencia será establecido por el transportista autorizado y puesto en conocimiento del respectivo organismo nacional competente que le otorgó el Permiso Originario o el Complementario de Prestación de Servicios, antes de iniciar la prestación del servicio. El día y hora fijado es de obligatorio cumplimiento al inicio del viaje. Cualquier modificación será comunicada al respectivo organismo nacional competente, antes de su puesta en vigencia.

ARTICULO QUINTO.- El transportista autorizado, en cada vehículo habilitado que realiza transporte internacional, empleará un conductor principal y los conductores auxiliares y demás personas que considere necesarios para la atención a los pasajeros, a fin de asegurar una adecuada prestación del servicio. Los conductores deben portar permanentemente su respectiva licencia para conducir.

ARTICULO SEXTO. - Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y de apelación ante el Señor Ministro de Transporte, los que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
Stella Rodríguez de Clavijo

28 OCT. 1997

STELLA RODRIGUEZ DE CLAVIJO
Directora General Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Jiménez G.

Trinidad Pinzón Mantilla
VoBo. Trinidad Pinzón Mantilla
Subdirectora Transporte Internacional.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C., a las 11:30 horas del día 29 de octubre de 1997 notifiqué personalmente al señor(a) LILJA STELLA GUARIN GARCÍA, identificado con C.C. No. 22.421.364 de Barranquilla (Atl.), quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. del contenido de la Resolución No. 6380 del 28 de octubre de 1997.

Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de la vía gubernativa así: Reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y el de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 01 de 1984.

Lilja Stella Guarín García

EL NOTIFICADO

C.C. No. 22421364 BAQ.

Coimán V. H.

EL NOTIFICADOR

C.C. No. 34735935 finza